

APÉNDICE A

CONTINGENTES ARANCELARIOS DEL REINO UNIDO

Sección A: Disposiciones Generales

1. Este Apéndice establece los contingentes arancelarios (TRQ, por sus siglas en inglés) a países específicos que el Reino Unido aplicará a ciertas mercancías originarias de las Partes conforme a este Tratado. En particular, las mercancías originarias de las Partes incluidas en este Apéndice estarán sujetas a las tasas arancelarias establecidas en este Apéndice en lugar de las tasas arancelarias especificadas en los Capítulos 1 a 97 de la Tarifa Arancelaria del Reino Unido (*Tariff of the United Kingdom*). No obstante cualquier otra disposición en la Tarifa Arancelaria del Reino Unido, el Reino Unido permitirá la entrada a su territorio de las mercancías originarias de las Partes, en las cantidades descritas y conforme a lo dispuesto en este Apéndice. Además, cualquier cantidad de mercancías originarias importadas de una Parte bajo un TRQ establecido en este Apéndice no será contabilizada para la cantidad dentro de cualquier TRQ establecido para tales mercancías en la Lista Arancelaria del Reino Unido en la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial.

2. Para los efectos de este Apéndice, **año 1** significa el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y, respecto a cada año subsecuente, el período de doce meses que comienza el 1 de enero de ese año.

3. Si este Tratado entra en vigor para el Reino Unido durante un año de TRQ, la cantidad del contingente arancelario para ese año se calculará de conformidad con el Artículo 2.30.2 (Asignación) del TPP como se incorpora al CPTPP.

4. Respecto a los contingentes arancelarios CSQ-UK1 a CSQ-UK6, el Reino Unido podrá cambiar la administración de un TRQ de este Apéndice de un sistema de primero en tiempo, primero en derecho a un sistema de licencias de importación, o regresar de un sistema de licencias de importación a un sistema de primero en tiempo, primero en derecho, conforme a las siguientes condiciones:

- (a) si el 75% o más de la cantidad agregada anual de un TRQ se importa al Reino Unido durante dos años consecutivos, el Reino Unido podrá cambiar la administración del TRQ para los años siguientes a un sistema de licencias de importación;
- (b) si después del cambio de un sistema de primero en tiempo, primero en derecho a un sistema de licencias de importación como se indica en el párrafo 4(a), menos del 75% de la cantidad agregada anual se importa al Reino Unido bajo un TRQ en un determinado año, el Reino Unido y las Partes sujetas al CSQ podrán considerar regresar al sistema de primero en tiempo, primero en derecho después de realizar consultas entre el Reino Unido y las Partes sujetas a un CSQ sobre la necesidad y oportunidad de tal cambio;

- (c) el Reino Unido publicará un aviso de su intención de cambiar el sistema de administración del TRQ e informará a las Partes proporcionando los enlaces de sitios web pertinentes que efectúan la notificación;
- (d) el cambio sólo tendrá efecto a partir del 1 de enero del año siguiente a la publicación de dicho aviso; y
- (e) la publicación del aviso deberá ocurrir por lo menos 90 días antes de que el cambio entre en vigor.

5. Respecto a los contingentes arancelarios CSQ-UK1 a CSQ-UK6, si el Reino Unido cambia a un sistema de licencias de importación como establece el párrafo 4(a), el Reino Unido podrá:

- (a) requerir que, para ser elegible para la asignación del contingente, un solicitante esté establecido en el Reino Unido y registrado bajo la Ley del Impuesto al Valor Agregado de 1994 (*Value Added Tax Act 1994*);
- (b) requerir que un solicitante presente pruebas de haber importado, en cualquier momento durante el período de referencia pertinente¹, al menos 25 toneladas de mercancías con una descripción que corresponda al mismo sector que se especifica en la solicitud de licencia, pero no se discriminará de ningún modo en contra de los solicitantes elegibles que no hayan importado previamente el producto;
- (c) requerir que un solicitante pague una garantía, que reciba dentro del mismo plazo que una solicitud del contingente, con la garantía limitada a la cantidad aproximada requerida para disuadir la adquisición especulativa de licencias del TRQ; o
- (d) reducir proporcionalmente cada solicitud de licencia si un contingente está sobredemandado, utilizando un coeficiente de asignación uniforme que se hará público.

6. El producto o los productos cubiertos por cada TRQ establecidos en la Sección B de este Apéndice se identifican de manera informal en el título del párrafo que establece en el TRQ. Estos títulos se incluyen únicamente para ayudar a los lectores a comprender este Apéndice y no podrán alterar o reemplazar la cobertura establecida a través de la identificación de las fracciones arancelarias de la Tarifa Arancelaria del Reino Unido (*Tariff of the United Kingdom*).

7. Para los efectos de este Apéndice, la expresión “toneladas métricas” se abreviará como “TM”.

¹ “Período de referencia pertinente” significa el período de 12 meses que finaliza dos meses antes de que se pueda presentar una solicitud para cualquier año contingente determinado y el período de 12 meses inmediatamente anterior a este.

8. A menos que se especifique lo contrario en la Sección B de este Apéndice, cada TRQ establecido en este Apéndice se aplicará a la cantidad agregada de mercancías originarias de cualquier Parte identificada en el primer subpárrafo del párrafo que establece el TRQ. Para los efectos de este Apéndice, una mercancía originaria se considerará que es de la Parte identificada en el primer subpárrafo del párrafo que establece el TRQ, si el Reino Unido aplica a esa mercancía la tasa de arancel aduanero para la mercancía originaria de esa Parte de conformidad con el párrafo 8 de la Sección B (Aranceles Diferentes) del Anexo 2-D (Compromisos arancelarios).

Sección B: Contingentes a Países Específicos (CSQ)

9. CSQ-UK1: Res

- (a) Este párrafo establece un CSQ para las mercancías originarias de Brunei, Canadá, Chile, Malasia, México y Perú descritas en el subpárrafo (d). El CSQ establecido en este párrafo se identifica en la Lista de Desgravación Arancelaria del Reino Unido del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-UK1”.
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Brunei, Canadá, Chile, Malasia, México y Perú descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año, conforme a este CSQ es:

Año	Cantidad Agregada (TM)
1	2,600
2	3,756
3	4,912
4	6,068
5	7,224
6	8,380
7	9,536
8	10,692
9	11,848
10	13,000

A partir del año 10, la cantidad se mantendrá en 13,000 TM por año.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo el tratamiento arancelario de NMF.
- (d) Este párrafo se aplica a las fracciones arancelarias siguientes: 0201.10.00, 0201.20.20, 0201.20.30, 0201.20.50, 0201.20.90, 0201.30.00, 0202.10.00, 0202.20.10, 0202.20.30, 0202.20.50, 0202.20.90, 0202.30.10, 0202.30.50, 0202.30.90, 0206.10.95, 0206.29.91, 0210.20.10, 0210.20.90, 0210.99.51, 0210.99.59, 1602.50.10, 1602.50.31, 1602.50.95, 1602.90.61 y 1602.90.69.
- (e) El CSQ-UK1 será administrado sobre la base de primero en tiempo, primero en derecho a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para el Reino Unido. El Reino Unido se reserva el derecho a utilizar un sistema de licencias de importación, conforme a los párrafos 4 y 5 de este Apéndice.

10. CSQ-UK2: Cerdo

- (a) Este párrafo establece un CSQ para las mercancías originarias de Brunei, Canadá, Chile, Malasia, México, Perú, Singapur y Vietnam descritas en el subpárrafo (e). El CSQ establecido en este párrafo se identifica en la Lista de Desgravación Arancelaria del Reino Unido del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-UK2”.
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Brunei, Canadá, Chile, Malasia, México, Perú, Singapur y Vietnam descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año, conforme a este CSQ es:

Año	Cantidad Agregada (TM)
1	10,000
2	15,000
3	20,000
4	25,000
5	30,000
6	35,000
7	40,000
8	45,000
9	50,000
10	55,000

A partir del año 10, la cantidad se mantendrá en 55,000 TM por año.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo el tratamiento arancelario de NMF.
- (d) No obstante lo dispuesto en los subpárrafos (a) a (c), el acceso al CSQ-UK2 para las mercancías originarias de Singapur y Vietnam será sobre una base transitoria como se establece a continuación:
- (i) las mercancías originarias de Singapur tendrán acceso al CSQ-UK2 hasta el 31 de diciembre del año 2, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 3.
 - (ii) las mercancías originarias de Vietnam tendrán acceso al CSQ-UK2 hasta el 31 de diciembre del año 4, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 5.
- (e) Este párrafo se aplica a las fracciones arancelarias siguientes: 0203.11.10, 0203.12.11, 0203.12.19, 0203.19.11, 0203.19.13, 0203.19.15, 0203.19.55, 0203.19.59, 0203.21.10, 0203.22.11, 0203.22.19, 0203.29.11, 0203.29.13, 0203.29.15, 0203.29.55, 0203.29.59, 0209.10.11, 0209.10.19, 0209.10.90, 0210.11.11, 0210.11.19, 0210.11.31, 0210.11.39, 0210.11.90, 0210.12.11, 0210.12.19, 0210.12.90, 0210.19.10, 0210.19.20, 0210.19.30, 0210.19.40,

0210.19.50, 0210.19.60, 0210.19.70, 0210.19.81, 0210.19.89, 0210.19.90, 0210.99.41, 0210.99.49, 1601.00.10, 1601.00.91, 1601.00.99, 1602.41.10, 1602.41.90, 1602.42.10, 1602.42.90, 1602.49.11, 1602.49.13, 1602.49.15, 1602.49.19, 1602.49.30, 1602.49.50, 1602.49.90, 1602.90.10 y 1602.90.51.

- (f) El CSQ-UK2 se administrará sobre la base de primero en tiempo, primero en derecho a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para el Reino Unido. El Reino Unido se reserva el derecho a utilizar un sistema de licencias de importación, conforme a los párrafos 4 y 5 de este Apéndice.

11. CSQ-UK3: Pollo

- (a) Este párrafo establece un CSQ para las mercancías originarias de Brunei, Canadá, Chile, Malasia, México, Perú, Singapur y Vietnam descritas en el subpárrafo (e). El CSQ establecido en este párrafo se identifica en la Lista de Desgravación Arancelaria del Reino Unido del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-UK3”.
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Brunei, Canadá, Chile, Malasia, México, Perú, Singapur y Vietnam descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año, conforme a este CSQ es:

Año	Cantidad Agregada (TM)
1	2,000
2	2,889
3	3,778
4	4,667
5	5,556
6	6,445
7	7,334
8	8,223
9	9,112
10	10,000

A partir del año 10, la cantidad se mantendrá en 10,000 TM por año.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo el tratamiento arancelario de NMF.
- (d) No obstante lo dispuesto en los subpárrafos (a) a (c), el acceso al CSQ-UK3 para las mercancías originarias de Singapur y Vietnam será sobre una base transitoria como se establece a continuación:

- (i) las mercancías originarias de Singapur tendrán acceso al CSQ-UK3 hasta el 31 de diciembre del año 2, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 3.
- (ii) las mercancías originarias de Vietnam tendrán acceso al CSQ-UK3 hasta el 31 de diciembre del año 4, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 5.
- (e) Este párrafo se aplica a las fracciones arancelarias siguientes: 0207.11.10, 0207.11.30, 0207.11.90, 0207.12.10, 0207.12.90, 0207.13.10, 0207.13.20, 0207.13.30, 0207.13.40, 0207.13.50, 0207.13.60, 0207.13.70, 0207.13.91, 0207.13.99, 0207.14.10, 0207.14.20, 0207.14.30, 0207.14.40, 0207.14.50, 0207.14.60, 0207.14.70, 0207.14.91, 0207.14.99, 0209.90.00, 0210.99.39, 0210.99.79, 0210.99.90, 1602.32.11, 1602.32.19, 1602.32.30 y 1602.32.90.
- (f) El CSQ-UK3 se administrará sobre la base de primero en tiempo, primero en derecho a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para el Reino Unido. El Reino Unido se reserva el derecho a utilizar un sistema de licencias de importación, conforme a los párrafos 4 y 5 de este Apéndice.

12. **CSQ-UK4: Arroz de Vietnam**

- (a) Este párrafo establece un CSQ para las mercancías originarias de Vietnam descritas en el subpárrafo (d). El CSQ establecido en este párrafo se identifica en la Lista de Desgravación Arancelaria de Reino Unido del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-UK4”.
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Vietnam descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año, conforme a este CSQ es:

Año	Cantidad Agregada (TM)
1	3,300
2	5,354
3	7,378
4	9,402
5	11,426
6	13,450
7	15,474
8	17,500

A partir del año 8, la cantidad se mantendrá en 17,500 TM por año.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo el tratamiento arancelario de NMF.

- (d) Este párrafo se aplica a las fracciones arancelarias siguientes: 1006.30.25, 1006.30.27, 1006.30.46, 1006.30.48, 1006.30.65, 1006.30.67, 1006.30.96 y 1006.30.98.
- (e) El CSQ-UK4 se administrará sobre la base de primero en tiempo, primero en derecho a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para el Reino Unido. El Reino Unido se reserva el derecho a utilizar un sistema de licencias de importación, conforme a los párrafos 4 y 5 de este Apéndice.

13. CSQ-UK5: Arroz de Brunei, Chile, Malasia y Perú

- (a) Este párrafo establece un CSQ para las mercancías originarias de Brunei, Chile, Malasia y Perú descritas en el subpárrafo (d). El CSQ establecido en este párrafo se identifica en la Lista de Desgravación Arancelaria del Reino Unido del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-UK5”.
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Brunei, Chile, Malasia y Perú descritas en el subpárrafo (d) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año, conforme a este CSQ es:

Año	Cantidad Agregada (TM)
1	1,000
2	2,000
3	3,000
4	4,000
5	5,000
6	6,000
7	7,000
8	8,000
9	9,000
10	10,000

A partir del año 10, la cantidad se mantendrá en 10,000 TM por año.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo el tratamiento arancelario de NMF.
- (d) Este párrafo se aplica a las fracciones arancelarias siguientes: 1006.30.25, 1006.30.27, 1006.30.46, 1006.30.48, 1006.30.65, 1006.30.67, 1006.30.96 y 1006.30.98.
- (e) El CSQ-UK5 se administrará sobre la base de primero en tiempo, primero en derecho a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para el Reino

Unido. El Reino Unido se reserva el derecho a utilizar un sistema de licencias de importación, conforme a los párrafos 4 y 5 de este Apéndice.

14. **CSQ-UK6: Azúcar**

- (a) Este párrafo establece un CSQ para las mercancías originarias de Brunei, Canadá, Chile, Malasia, Perú, Singapur y Vietnam descritas en el subpárrafo (e). El CSQ establecido en este párrafo se identifica en la Lista de Desgravación Arancelaria del Reino Unido del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-UK6”.
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Brunei, Canadá, Chile, Malasia, Perú, Singapur y Vietnam descritas en el subpárrafo (e) que se permitirá entrar libre de arancel durante cada año, conforme a este CSQ es:

Año	Cantidad Agregada (TM)
1	4,500
2	6,778
3	9,056
4	11,334
5	13,612
6	15,890
7	18,168
8	20,446
9	22,724
10	25,000

A partir del año 10, la cantidad se mantendrá en 25,000 TM por año.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo el tratamiento arancelario de NMF.
- (d) No obstante lo dispuesto en los subpárrafos (a) a (c), el acceso al CSQ-UK6 para las mercancías originarias de Canadá y Singapur será sobre una base transitoria como se establece a continuación:
- (i) las mercancías originarias de Canadá tendrán acceso al CSQ-UK6 hasta el 31 de diciembre del año 1, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 2.
- (ii) las mercancías originarias de Singapur tendrán acceso al CSQ-UK6 hasta el 31 de diciembre del año 2, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 3.

- (e) Este párrafo se aplica a las fracciones arancelarias siguientes: 1701.13.10, 1701.13.90, 1701.14.10, 1701.14.90, 1701.91.00, 1701.99.10 y 1701.99.90.
- (f) El CSQ-UK6 se administrará sobre la base de primero en tiempo, primero en derecho a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para el Reino Unido. El Reino Unido se reserva el derecho a utilizar un sistema de licencias de importación, conforme a los párrafos 4 y 5 de este Apéndice.

15. CSQ-UK7: Plátanos de Perú

- (a) Este párrafo establece un CSQ para las mercancías originarias de Perú descritas en el subpárrafo (d). El CSQ establecido en este párrafo se identifica en la Lista de Desgravación Arancelaria del Reino Unido del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-UK7”.
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de Perú descritas en el subpárrafo (d) y la tasa de arancel aduanero dentro del contingente arancelario se especifican a continuación:

Año	Cantidad Agregada (TM)	Arancel aduanero dentro del contingente
1	8,000	40.00 GBP/TM

Para el año 1 y para cada año subsecuente, la cantidad del contingente se mantendrá en 8,000 TM por año y la tasa de arancel aduanero dentro del contingente se mantendrá en 40.00 GBP/TM.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo la tasa preferencial del arancel aduanero establecida en la Lista de Desgravación Arancelaria del Reino Unido del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios). Para mayor certeza, esto incluye la tasa especificada en el párrafo 5(p)(ii) de las Notas Generales a la Lista de Desgravación Arancelaria del Reino Unido del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios), si corresponde.
- (d) Este párrafo se aplica a la fracción arancelaria siguiente: 0803.90.10.
- (e) El CSQ-UK7 se administrará sobre la base de primero en tiempo, primero en derecho.
- (f) No obstante lo dispuesto en el subpárrafo (b), si el Reino Unido aplica una tasa de arancel aduanero bajo contingente a las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0803.90.10 importadas desde Brasil, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, El Salvador, Venezuela o de los países miembros de la Comunidad Andina que sean inferiores a 40.00 GBP/TM, el Reino Unido aplicará la tasa más baja de esos aranceles aduaneros bajo contingente a las mercancías originarias de Perú que ingresen bajo el CSQ-UK7.

16. **CSQ-UK8: Plátanos de México**

- (a) Este párrafo establece un CSQ para las mercancías originarias de México descritas en el subpárrafo (d). El CSQ establecido en este párrafo se identifica en la Lista de Desgravación Arancelaria del Reino Unido del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios) con la designación “CSQ-UK8”.
- (b) La cantidad agregada de las mercancías originarias de México descritas en el subpárrafo (d) y la tasa de arancel aduanero dentro del contingente arancelario se especifican a continuación:

Año	Cantidad Agregada (TM)	Arancel aduanero dentro del contingente
1	8,000	40.00 GBP/TM

Para el año 1 y para cada año subsecuente, la cantidad del contingente se mantendrá en 8,000 TM por año y la tasa de arancel aduanero dentro del contingente se mantendrá en 40.00 GBP/TM.

- (c) Las mercancías que ingresen en cantidades agregadas que excedan las cantidades establecidas en el subpárrafo (b) continuarán recibiendo la tasa preferencial del arancel aduanero establecida en la Lista de Desgravación Arancelaria del Reino Unido del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios). Para mayor certeza, esto incluye la tasa especificada en el párrafo 5(q)(ii) de las Notas Generales a la Lista de Desgravación Arancelaria del Reino Unido del Anexo 2-D (Compromisos Arancelarios), si corresponde.
- (d) Este párrafo se aplica a la fracción arancelaria siguiente: 0803.90.10.
- (e) El CSQ-UK8 se administrará sobre la base de primero en tiempo, primero en derecho.
- (f) No obstante lo dispuesto en el subpárrafo (b), si el Reino Unido aplica una tasa de arancel aduanero bajo contingente a las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0803.90.10 importadas desde Brasil, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, El Salvador, Venezuela o de los países miembros de la Comunidad Andina que sean inferiores a 40.00 GBP/TM, el Reino Unido aplicará la tasa más baja de esos aranceles aduaneros bajo contingente a las mercancías originarias de México que ingresen bajo el CSQ-UK8.